

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1450.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2637.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

*Seccion administrativa.—Rifas.—*Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 20 de abril último, se autorizó á D. Manuel Jimeno para rifar en la Peninsula varios objetos de plata en union de un sorteo de las de la Loteria Nacional, previo pago del impuesto del 25 p^o, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de abril del año último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 27 de mayo de 1876.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2638.

*Carruajes de lujo.—Circular.—*Debiendo procederse á la formacion de matriculas para el próximo año económico de 1876-77, correspondientes al impuesto establecido sobre carruajes de lujo, he acordado hacerlo presente por medio de esta circular, para que llegue á conocimiento de los señores alcaldes y administradores de los partidos de Menorca é Ibiza, cuyos funcionarios darán desde luego principio á los trabajos, con arreglo á lo que establece la Instruccion de 24 de noviembre de 1871, debiendo tener presente que en las indicadas matriculas no solo han de figurar las cuotas señaladas, sino que tambien el recargo ó aumento del 50 por 100 que como extraordinario de guerra, viene figurando en el corriente año económico.

Como dicho servicio ha de quedar terminado antes del día 15 de julio próximo encarezco á los referidos funcionarios que teniendo presente dicha circunstancia han de remitir las respectivas matriculas, para el 15 de junio anterior precisamente, ó en su defecto las certificaciones de que trata el art. 41 de dicho reglamento.

Siendo penables por el art. 19 de este mismo reglamento las ocultaciones que resulten en el impuesto de que se trata es de esperar que los señores propietarios de carruajes que los tengan en uso

y no figuran en las matriculas del corriente año presentarán las oportunas declaraciones en el punto que corresponda evitando de este modo los perjuicios que en otro caso sentirian que consisten en el pago del cuádruplo de la cuota señalada en la tarifa, segun previene el artículo 17 del decreto de 2 de octubre de 1873.

Palma 27 de mayo de 1876.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2639.

*Seccion administrativa.—Subastas.—*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual, número 438, se anuncia para el 26 del próximo junio la subasta para contratar el abastecimiento de cajones de pino para el envase de tabacos en las fábricas de la Peninsula, durante los años económicos de 1876-77 á 1879-80.

Se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de las personas que deseen tomar parte en la susodicha subasta.

Palma 29 de mayo de 1876.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 2640.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgada por decreto de 17 de setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.^a Manuela Fabregat hija de don José, carabinero del Reino.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados.»

Y se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se me previene en dicha orden.

Palma 31 de mayo de 1876.—El jefe económico.—P. O.—José Casaldueiro.

Núm. 2641.

*Seccion administrativa.—*La Direccion general de Contribuciones, con fecha 25 de mayo último, me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Administracion militar dice á este Centro directivo con fecha 4 del actual lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Todos los libramientos caducados y recibos provisionales que obran en poder de los Ayuntamientos de los pueblos de cantidades facilitadas del fondo de contribuciones á Cuerpos del ejército por disposicion de las legítimas autoridades militares, pueden ser presentados en las Intendencias respectivas, los primeros para su renovacion en los términos que está prevenido en el Reglamento de Contabilidad de 6 de febrero de 1871 y los segundos para que sean formalizados, si del examen que debe practicarse con ellos resultasen de legitimo abono.»

Lo digo á V. I. por contestacion á su atento escrito de 27 de marzo último.»

Y esta Direccion general ha acordado trasladar á V. S. la preinserta disposicion para su inteligencia y fines correspondientes, encargándole que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que con su conocimiento puedan los Ayuntamientos que tengan documentos de la clase expresada presentarlos á la Intendencia militar del respectivo distrito con el objeto indicado de ser renovados ó formalizados segun proceda.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta comunicacion.

Palma 4.º de julio de 1876.—El jefe económico.—P. O.—José Casaldueiro.

Núm. 2642.

*Seccion administrativa.—Sello del Estado.—*La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 16 de mayo último, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al juez de 1.ª instancia del partido de Atienza, lo que sigue:

«En vista del expediente remitido á este Centro por V. S. en virtud de con-

sulta del juez municipal de Zarzuela de Jadraque en esa provincia sobre la clase de papel en que deben estender las actas y certificaciones relativas á la toma de posesion de los jueces y fiscales municipales:

Considerando que dichos funcionarios no están subvencionados por los presupuestos generales del Estado encontrándose en igual caso que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en cuanto á sus libros de actas:

Considerando que las copias de las mismas sirven para acreditar el cargo que se les confía y aparecen comprendidos en el art. 44 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, siempre que dichos documentos se expidan á instancia de parte y

Considerando por último que si las copias certificadas de dichas actas se remiten de oficio á una autoridad superior porque esta las reclame ó porque esté casi previsto en las leyes y reglamentos vigentes, es natural que se estiendan en el papel que señala el art. 45 del citado Real decreto; esta Direccion general ha acordado devolver á V. S. el expediente manifestándole por resolucion á su consulta;

Primero. Que en los libros de actas para las tomas de posesion de los jueces y fiscales municipales deberá emplearse papel del sello décimo como servicio comprendido en el caso 3.º del art. 43 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

Y segundo. Que las copias que de dichas actas se expidan, lo sean en papel del sello undécimo segun previenen los párrafos 3.º y 12 del art. 44 del mismo Real decreto siempre que sean á instancia de parte; y en el de oficio cuando las copias se expidan en virtud de orden ó mandato superior, en armonia con lo dispuesto en los casos 1.º y 2.º del art. 45 del expresado decreto.»

Y en virtud de lo dispuesto por el expresado Centro directivo se inserta esta orden en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la publicidad debida.

Palma 4.º de junio de 1876.—El jefe económico.—P. O.—José Casaldueiro.

Núm. 2643.

*Subsidio.—Circular.—*En el Boletín oficial de la provincia número 1,434 se halla inserta la circular que publicó esta oficina, sobre la formacion de las matriculas del subsidio industrial y de co-

mercio para el año económico de 1876 á 77, en cuyo documento se fija el día 10 de este mes para la presentación de las mismas á su exámen y aprobacion.

Próximo el vencimiento del referido plazo, en el que ha de quedar terminado el servicio de que se trata, no puedo menos de recordarlo á los señores alcaldes y á los administradores de los partidos de Menorca é Ibiza reencargándoles la presentación de las matriculas respectivas, evitándome así otros recuerdos y en su caso la aplicacion de las medidas que prescribe el reglamento de 20 de mayo de 1873.

Palma 1.º de junio de 1876.—El jefe económico.—P. O., José Casaldueño.

Núm. 2644.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Practicado por este cuerpo en la sesion celebrada el día de ayer el sorteo de los cien bonos municipales de la primera emision y sesenta de la segunda, prevenido en la base 8.ª de las aprobadas para su emision por el Gobierno de la Nacion, han salido premiadas para su amortizacion las decenas siguientes:

Primera emision.

Números 51 á 60	Números 1041 á 1050
» 391 á 400	» 1371 á 1380
» 561 á 570	» 1591 á 1600
» 611 á 620	» 1711 á 1720
» 691 á 700	» 2081 á 2090

Segunda emision.

Números 71 á 80	Números 531 á 540
» 81 á 90	» 641 á 650
» 441 á 450	» 991 á 1000

Y se anuncia al público por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para conocimiento de los tenedores de los referidos valores. Palma 1.º de junio de 1876.—El primer teniente de alcalde—Mariano Canals.—P. A. del A. Francisco Gomila, secretario.

Núm. 2645.

ALCALDIA DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Secretaria.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ilustre Cuerpo desde el día 24 de diciembre de 1875 hasta el 30 de abril del corriente año, y aprobado en sesion de 19 del corriente.

MES DE DICIEMBRE 1875.

Sesion del dia 24.

Aprobacion de las actas anteriores.

A propuesta de la comision de Obras se aprobó el proyecto de nueva alineacion de la calle de Ribas acordándose su exposicion al público á efectos de reclamacion.

Con dictámen de la comision de Obras se acordó proceder á la subasta del suministro de los materiales que se necesiten, durante lo que resta del presente año económico y el próximo de 1876 á 1877 para las obras que este Ayuntamiento ejecute por administracion.

A propuesta de la comision de Almotacen se acordó la construccion por medio de subasta pública de un edificio para depósito de carnes y de las aves que se destinan á la venta pública situándolo contiguo al de-

pósito ya existente en la calle del Teatro.

De conformidad con lo expuesto por la comision de Fomento se acordó proceder al inmediato derribo de toda la parte ruinosa del edificio Alhóndiga pública dejándose, si lo permite su estado, las fachadas con toda la posible altura á fin de que puedan quedar depositados los restos del edificio hasta que se resuelva si debe ó no reedificarse.

Oido el parecer de la comision de Cementerios se señaló el precio de cien pesetas á cada una de las sepulturas recién construidas en el cuadro 8.º del cementerio rural de esta ciudad.

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley municipal se acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

A beneficio de este vecindario se acordó que las lechonas que se introduzcan en esta ciudad por los cortantes para el consumo público hasta el último de este mes adeuden los mismos derechos señalados á las de los particulares siempre que aquellos se obliguen á esponderlas á dos pesetas el kilogramo como precio máximo.

MES DE ENERO DE 1876.

Sesion del dia 5.

Aprobacion de actas anteriores.

A propuesta de la comision de Obras se autorizó la ejecucion de algunas solicitadas por varios particulares.

Con dictámen de la misma comision de Obras se aprobó el justiprecio del terreno espropiado á D.ª Micaela Capdebou por efecto de la nueva alineacion de la calle de las Monjas importante la cantidad de 3.646 pesetas 32 céntimos.

De conformidad con lo propuesto por la comision de Gobierno y Secretaria se nombró á D. Sebastian Terres para la plaza de comandante de la guardia municipal de esta ciudad.

Se aprobó el estado de los aforos practicados por este Ayuntamiento y Administracion económica de las existencias con derechos pagados de artículos sujetos al impuesto de comos que se encontraron en esta capital al encargarse el Ayuntamiento de la administracion del referido impuesto, cuyo aforo asciende á la cantidad de 110.537 pesetas, y se acordó se dirija á la Administracion económica para que sea abonada al Ayuntamiento la referida cantidad con arreglo á lo dispuesto en las condiciones de encabezamiento.

Sesion del dia 14.

Aprobacion del acta de la anterior.

De conformidad con lo expuesto por la comision de Arbitrios se acordó las condiciones á que han de sujetarse las introducciones en esta ciudad, del aceite con destino á depósito.

Sesion del dia 21.

Se aprueba el acta de la anterior.

A propuesta de la comision de Cementerios se señaló el precio de veinte pesetas al metro cuadrado del terreno para construccion de sepulturas en el cuadro 9.º del cementerio rural en vez del de diez pesetas que estaba señalado.

En vista de las razones expuestas por la comision de Obras se desesti-

mó una instancia presentada por don Sebastian Coll pidiendo la modificacion de la alineacion de la calle de Ballester.

MES DE FEBRERO DE 1876.

Sesion del dia 3.

Aprobacion del acta anterior.

A propuesta de la comision de Obras se autorizó la ejecucion de algunas solicitadas por varios particulares.

Con dictámen de la propia comision de Obras se aprobaron varios justiprecios de terrenos espropiados por efecto de nuevas alineaciones.

En vista de lo expuesto por la comision de Cementerios se acordó prevenir á los dueños de sepulturas que no tengan colocada en las suyas el panteon ó lápida correspondiente lo efectuen desde luego.

Sesion del dia 5.

Aprobacion del acta anterior.

Reorganizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia y constituido bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrés Rubert y Lladó, se procedió al nombramiento de síndico y suplente recayendo dichos nombramientos en los concejales D. Gabriel Fuster y D. José Rover.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal se acordó celebrar sesion todos los miércoles á las 12 del dia.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la anterior.

Con arreglo á lo prevenido en la ley municipal, se acordó el número de comisiones en que ha de dividirse el Ayuntamiento y se nombró los concejales que deben componerlas.

Sesion del dia 16.

Aprobacion del acta de la anterior.

De conformidad con lo expuesto por la comision de Contabilidad se desestimaron varias solicitudes reclamando intereses de las cantidades que acreditan contra el Ayuntamiento por sustitutos facilitados en los reemplazos de 1870 á 1871.

Sesion del dia 25.

Se aprobó el acta de la anterior.

A propuesta de la comision de Obras se autorizó la ejecucion de algunas solicitadas por varios particulares.

Oido el parecer de la misma comision de Obras se aprobaron varios justiprecios de terrenos espropiados por efecto de nuevas alineaciones.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor gobernador de la provincia transcribiendo un acuerdo de la Comision provincial por el que reforma el plano de nueva alineacion aprobado definitivamente por este cuerpo en 3 de diciembre último: y teniendo en cuenta el Ayuntamiento que con esto se abrogaba la Comision provincial atribuciones que no le competen pues que la misma Comision resolvió ya en otro expediente de esta clase ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el resolver las alineaciones de las calles y plazas, segun así lo dispone el artículo 67 de la vigente ley municipal; y considerando el Ayuntamiento no debía permitir quedara subsistente el referido acuerdo de la Comision provincial acordó alzarse contra el mismo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Con arreglo á lo dispuesto en la

ley municipal se acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

MES DE MARZO DE 1876.

Sesion del dia 17.

Aprobacion del acta de la anterior.

A propuesta de la comision de Cementerios se acordó publicar los correspondientes anuncios previniéndose á los propietarios de sepulturas adquiridas en el cementerio de esta ciudad presenten en la Secretaria dentro el plazo de un mes sus respectivos títulos para anotarlos en el nuevo registro que se está llevando á efecto; y dentro de dos meses todos los que poseen títulos que hayan de ser renovados por traspaso de la propiedad de dichas sepulturas.

Con dictámen de la comision de paseos, se acordó proceder á la subasta del riego de los paseos y calles de esta ciudad desde el 15 del próximo abril hasta igual dia del mes de setiembre inmediato.

De conformidad con lo espuesto por la comision de Obras se autorizó la ejecucion de algunas solicitadas por varios particulares, y se denegaron otras por no permitir las disposiciones vigentes.

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley municipal, se acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Sesion del dia 22.

Se aprobó el acta de la anterior.

En vista de lo expuesto por la comision de aguas, se acordó proceder por medio de subasta pública á la construccion de una acequia que pasando por el baluarte del Sitjar empalme al conducto que linda con el huerto de Moranta y substituya al sifon por donde se abastece de agua la fuente pública de S. Pedro.

Sesion del dia 31.

Aprobacion del acta de la anterior.

A propuesta de la comision de Cementerios se acordó que los propietarios de sepulturas que no tengan construido en ella los correspondientes panteones pueden colocar en sustitucion de aquellos, lápidas de ciertas dimensiones.

De conformidad con lo propuesto por la comision correspondiente se acordó destinar á la sociedad titulada «El Fomento de la Pintura y Escultura» que acaba de establecerse en esta ciudad, la cantidad de 250 pesetas para coadyuvar al laudable objeto que se propone.

Se dió cuenta y quedó aprobado por el Ayuntamiento el acta de remate de la subasta para la construccion de un muro de cerramiento en el cementerio no católico, adjudicada á favor de Francisco Garcia por la cantidad de 4.115 pesetas 50 céntimos.

MES DE ABRIL DE 1876.

Sesion del dia 9.

Aprobacion del acta de la anterior.

Con dictámen de la comision de Obras se autorizó la ejecucion de algunas solicitadas por varios particulares.

De conformidad con lo espuesto por la Comision de Obras y en beneficio del servicio público se acordó la desaparicion dentro el plazo de cuatro meses de los canalones existentes en edificios particulares situados en esta ciudad.

En beneficio del vecindario de esta capital se acordó que los corderos, borregos y cabritos que se introduzcan por los fieltos de esta ciudad desde el 11 al 15 del actual, ambos inclusive, con destino al consumo particular adeuden una peseta 25 céntimos cada uno, reservándose á los contribuyentes el derecho que les concede la tarifa de introducirlos por peso regulado.

Sesion del dia 24.

Se aprobó el acta de la anterior. Con dictámen de la comision de Obras se aprobó el proyecto de nueva alineacion de las calles de Campaner, Jaquotot, Pinos, Oliva, Perro, Pueyo y Seminario acordándose su esposicion al público á efectos de reclamacion.

A propuesta de la misma comision de Obras se desestimaron varias reclamaciones producidas contra la alineacion de las calles del Diezmo, Santo Espiritu y Gater.

Con arreglo á lo prevenido en la vigente ley municipal se acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Sesion del dia 26.

Aprobacion del acta de la anterior. Con dictámen de la comision de Obras se acordó la ejecucion de algunas solicitadas por varios particulares.

A propuesta de la comision de Obras se acordó la adquisicion de varios instrumentos topográficos de que carece la seccion facultativa de este cuerpo.

Se acordó solicitar de las Cortes se señale el puerto de Barcelona como punto de salida de la linea de vapores correos que se proyecta establecer entre la península y las islas Filipinas.

Palma 26 mayo de 1876.—El secretario, Francisco Gomila.

Núm. 2646.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á José Bauzá y Marroig, natural y vecino de la villa de Deya, en donde falleció en dos de agosto de 1851, para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos de su abintestato que se instruyen en este Juzgado, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Palma á treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—De su órden, Pedro Gazá.

Núm. 2647.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Moranta y Valens para que dentro el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos que se instruyen en este Juzgado sobre su abintestato en atencion á haberse ausentado de esta ciudad hace

mas de diez y nueve años en estado de soltero promovido á instancia de Antonio Ramon en el concepto de padre de José y Rafael Ramon y Moranta, advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2648.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredar á Margarita Fontanet y Morell, natural y vecina que fué de la villa de Soller en la que falleció dia catorce de enero del presente año, casada con Antonio Castañer para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos abintestato que de la misma se están instruyendo en este Juzgado y Escribania del infrascrito, á instancia de Gabriel Colom y Morell y otros, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2649.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Juan Sans y Jaume declarado muerto para los efectos civiles en providencia de tres de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de veinte y seis del actual recaido en dicho abintestato á instancia de Catalina Sans y otros.

Palma veinte y nueve de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 2650.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia abintestada de Antonio Socias y Torrens, fallecido en la villa de Sansellas de donde era natural y vecino, el dia diez y nueve de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco, para que dentro el término de veinte dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente á deducirlo en dicho término en los autos sobre declaracion de herederos legales promovido por Bartolomé Llabrés y Cirer en el concepto de marido de Margarita Socias y Gual. Si así lo hacen se les oirá

y administrará justicia y de no hacerlo se les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Inca á diez y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por su mandado, Pablo Morey.

Núm. 2651.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una pieza de tierra llamada Son Negre de cabida de dos cuarteradas, equivalentes á una hectárea, cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, campo, afectas al censo auno de setenta y una pesetas setenta céntimos al señor marqués de Ariañy, lindan al Norte con tierras de N. Trefoch, al Levante con las de Salvador N. (a) Siliet, al Poniente con las de Juan (a) Fontella y al Sur con las de Antonio (a) Corralé, la posee Juan Morey y Riera por haberla establecido á su favor dicho señor marqués de Ariañy, sita dicha finca en este término municipal y justipreciada en veinte pesetas con cargo de prestar el censo á que está afecta.

Dicha finca se vende al rematado Morey para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenado en la causa que se le siguió sobre amenazas á un agente de la autoridad, habiéndose señalado para el remate el dia veinte y dos de junio próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Dado en Manacor á veinte y siete de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 2652.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. José Olivar y Quintana, marido de Antonia Clar, é hijo de José y de Margarita, natural de esta ciudad, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de treinta dias improrogables comparezca en este Juzgado y por la escribania del infrascrito á contestar la demanda que contra él ha deducido, acompañada del correspondiente documento, D. Juan German y Coll, vecino de esta ciudad, como cesionario de doña Antonia Obrador y Roig, sobre que dentro del término de diez dias le satisfaga la cantidad de siete mil novecientas veinte y nueve pesetas, diez y seis céntimos con sus intereses al seis por ciento anual desde veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos veinte y cuatro, deducidos los alquileres en igual tiempo devengados de la casa número diez y siete de la calle de San Fernando de esta ciudad, ó bien firme á su favor escritura pública de venta de dicha finca por precio del espresado capital, de cuya demanda le he conferido traslado mediante providencia de anteayer: Si así lo quiere se le oirá en justicia y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia haciéndosele las notificaciones en los estrados de este Juzgado como previene

el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á cinco de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 2653.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido, provincia de las Baleares.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á los consortes Juan Torres y Tur y Maria Tur y Torres que fallecieron en la parroquia de San Mateo de esta isla de donde eran naturales y vecinos, el primero el dia treinta y uno de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro y la segunda el dos de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias en las diligencias de juicio abintestato promovidas en este Juzgado y escribania del infrascrito por el procurador D. Juan R. Loiza, en nombre de José, Antonio, Miguel, Mariano y Maria Torres y Tur á fin de que se les declare herederos de los citados Juan Torres y Tur y Maria Tur y Torres.

Ibiza veinte de mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Pascual del Rio Laredo.—P. M. de S. S., José Hernandez y Palau.

Núm. 2654.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 4 de mayo de 1875 que reforma la regla 20 de la de 10 de agosto de 1858 ha de proveerse por traslado la plaza de maestra vacante en el pueblo de Ferrerías de la provincia de las Baleares. La escuela es elemental completa y tiene asignada la dotacion de 550 pesetas. Ademas la maestra tendrá casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de instruccion pública de la provincia de las Baleares dentro el plazo de quince dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 24 de mayo de 1876.—El rector, Julian Casañas.

Núm. 2655.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de maestro y maestra vacantes en los pueblos siguientes de la vancia de Gerona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
Elementales de niños:	
Susqueda.	825'00
Juanetas.	625'00
Incompletas de niños:	
San Mori.	500'00

Elementales de niñas.

Ventalló	550'00
Palol de Rebardit	416'75
Viladesens	416'75
Mayá	416'75
S. Martín de Llémana	416'75
S. Estéban de Guialbes	416'75
San Andrés del Terri	416'75
Montrás	416'75
Las Llosas	416'75
Benda	416'75
Buñola	416'75

Incompletas de niñas.

Oix	333'30
---------------	--------

Casa y retribuciones.
Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de 30 días contados desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 9 de mayo de 1876.—
El vice-rector, Francisco de Paula Folch.

Núm. 2656.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Albasa	825'00
Pinós	825'00
Castellon de Ceana	625'00
Baldomá	625'00
La Llena de Lladurs	625'00
Villanueva de Bellpuig	625'00
Alms	500'00
Balsent	500'00
Batlliu de Sas	500'00
Malpas	500'00
Tetimaziu	500'00
Prats y Sampsor	500'00
Tantallatge de Navés	500'00
Castellbó	500'00
Aristot	500'00
Clariana	400'00
Masoterás	400'00
Gerps de Os de Balaguer	400'00
Rocallauzá de Vallbona de las Monjas	400'00
Hostafranchs de Arañó	400'00
Espug de Torre de Capdella	400'00
Canalda de Oden	400'00
Gabarra	400'00
Guardia Helada de Montolin de Cervera	400'00
Montroig de Pallargas	400'00
Guardia de Urgel	400'00
Guils	400'00
Monpol de Lladurs	400'00
Tabescan	400'00
Talins	400'00
Talltendre y Orden	400'00
Tolorin	400'00
Unarre	320'00
Freixanet	275'00
Orterú	275'00
Puiggros	250'00
Adrall de Parroquia de Ortó	250'00
Agulló de Ager	250'00
Anserall	250'00
Arabell	250'00
Arañó	250'00
Arausá	250'00
Aynet de Belan	250'00
Bayarca de Llaborá	250'00
Boix de Fragó de Noguera	250'00
Castellar	250'00

Castellnou de Basella	250'00
Cambrils de Oden	250'00
Carregue de Gurps	250'00
Closa de Castellar	250'00
Civita de Talavera	250'00
Civis	250'00
Coll del Rat de Tudela	250'00
Corsá de Ager	250'00
Eroles de Castisent	250'00
Estalont	250'00
Escaló	250'00
Estach	250'00
Esterrí de Cardós	250'00
Florejachs	250'00
Florecta de Omellons	250'00
Font de Pou de Ager	250'00
Grañenella	250'00
Jou	250'00
Jovals de Clariana	250'00
Abillá de Ager	250'00
Montoliu de Cervera	250'00
Monferrer de Arabell	250'00
Montardit de Cuviny	250'00
Musa de Arausá	250'00
Pallerols de Urgel	250'00
Parroquia de Ortó	250'00
Querforadat de Cava	250'00
Riu	250'00
Ronide Rialps	250'00
San Guim de la Plana	250'00
San Pere de Arguells	250'00
Torre de Capdella	250'00
Tosal	250'00
Tont	250'00
Vallferosa de Llanera	250'00
Vilulle de Llès	250'00
Villamur de Noriguera	250'00
Vilá	250'00
Vilanova de San Antoli	160'00
Molsosa	125'00

Elemental de niñas.

Baldomá	416'00
Santa Liña	416'00
Suñer	416'00
Pedra y Coma	416'00
Plá de San Tirso	416'00
Santa Fé de Oliyás	416'00
Castelló de Navés	416'00
Claravalls	416'00
Moncortés	416'00
Pallargas	416'00
Pesamea	416'00
Portella	416'00
Prullans	416'00
Salardú	416'00
San Romá de Abella	416'00
Tartareu de Abellanes	416'00
Villanueva de idem	416'00
Tuxent	416'00

Incompletas de niñas.

Bellver	375'00
Isil	300'00

Casa y retribuciones.
Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Lérida dentro el término de treinta días contados desde la publicación del anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.
Con respecto á la escuela incompleta de Prats y Sampsor serán preferidos los maestros sacerdotes por exigirlo así la fundación.
No serán admitidos al concurso los profesores que á sus instancias no acompañen la cédula personal, el certificado de conducta dado por el Alcalde y Párroco del pueblo donde hayan tenido la residencia durante los últimos seis meses, y la correspondiente hoja de méritos y servicios que certificará dicha Secretaría con vista de los documentos origina-

les que serán devueltos á los interesados.

Barcelona 4 mayo de 1876.—
El Vice-Rector, Francisco de Paula Folch.

PROGRAMA,

PARA LOS EXAMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

PROGRAMA

para la admision de alumnos en el curso preparatorio.
(Continuacion.)

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

PRIMERA PARTE. Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

SEGUNDA PARTE. Reglas para la reduccion.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raiz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raiz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raiz cuadrada de las fracciones ordinarias decimales.—Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raices cuyo indice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

Aplicacion de la raiz cuadrada á la construccion de una tabla de números primos.

11. Raiz cubica.

Esta pregunta comprende las mismas partes que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id., id., id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incomensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razon geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definicion y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuento de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligacion

y de conjunta.

16. Progresiones

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la série natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicacionss á la interpolacion de medios proporcionales y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.—Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoria de los logaritmos.

Definicion aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raiz.—Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.—Uso de las tablas de Lalande.—Dado un número hallar su logaritmo y problema reciproco.—Complementos.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

RECOPIACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.